

INFOEM/COM-ZMS/MEM/084/2017
Meteppec, Estado de México, 02 de mayo de 2017

MEMORANDUM

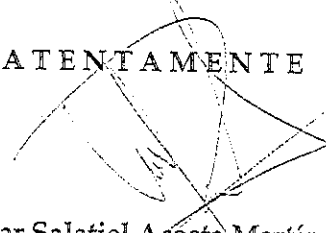
Asunto: Voto Particular

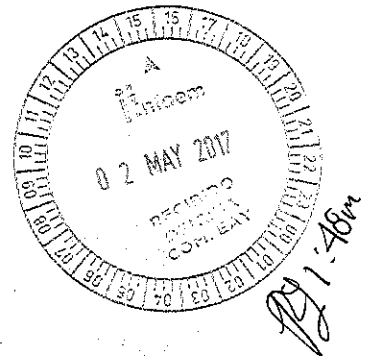
~~MAESTRA~~
~~CATALINA CAMARILLO ROSAS~~
~~SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE~~
~~TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN~~
~~PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL~~
~~ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS~~
~~P R E S E N T E~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 0467/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00467/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00467/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

La suscrita comparte en términos generales el sentido en que fue aprobada la resolución, sin embargo, es necesario precisar que se debió otorgar al sujeto obligado la salvedad de entregar o no, la información solicitada, si después de una búsqueda no cuenta con ella, lo anterior es así debido a que en el resolutivo Segundo de la resolución en comento, se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se le ordena que atienda la solicitud de información pública con folio 00011/CUATIT/IP/2017 y entregue al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en términos del Considerando QUINTO, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

- "1. El certificado de ingreso o permanencia del elemento policial "A".
Para el caso de que dicho elemento no haya aprobado las evaluaciones de control y confianza, el documento donde conste el número de expediente de remoción.*
- 2. El documento o documentos donde conste el resultado final de las evaluaciones de control y confianza del elemento policial "B".*

De donde se obliga al sujeto obligado a entregar la información imperativamente en sentido positivo, sin embargo, no se tiene la certeza de que los elementos policiales a que hace referencia el recurrente laboren o hayan laborado en el Municipio de Cuautitlán, la única evidencia es la contestación de la C. Perla Berenice Sánchez Reyna, quien según el Ipomex es la titular de la unidad de transparencia como se aprecia a continuación: _____

Directorio De Servidores Públicos
PRACCIÓN 0

martes 25 de octubre de 2016 14:42
hora: ANGÉLICA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
1023

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nombre del Servidor Público: PERLA BERENICE SANCHEZ REYNA
Tipo de trabajador: Contianza
Fecha de ingreso: 01/01/2015
Adscripción: COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Correo electrónico: transparencia@cuautitlan.gob.mx
Dirección: ALFONSO REYES S/N ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, COLONIA SANTA MARIA

Profesión: IN EN DERECHO
Clave del puesto: 1010
Nombramiento Oficial: COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Puesto funcional: COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Línea y teléfono oficial: 015526207800
Ext. Fax: 7877

Presupuesto "Uso": -
Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos e incentivos: -

Ahora, de acuerdo al Bando Municipal de Cuautitlán, el área de seguridad pública, y recursos humanos es diverso al de Transparencia, como se puede apreciar a continuación:

"Consejos y Comités Municipales.

Artículo 56. Para la mejor atención y prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento, con base en la normatividad aplicable, podrá conformar los siguientes Consejos y Comités Municipales:

I. Consejo Municipal de Seguridad Pública.

...

V. Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales"

Por su parte el Reglamento Interno de la Administración Pública de Cuautitlán establece la figura de Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como a continuación podemos observar, la cual está dotada de actividades claras y específicas como a continuación podemos apreciar:

"ARTÍCULO 35. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ POR LO MENOS, CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

ARTÍCULO 41. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTÁ DOTADA DE AUTONOMÍA OPERATIVA Y DE DECISIÓN Y TIENE POR OBJETO LA DIFUSIÓN, PROTECCIÓN Y RESPETO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DELEGADAS AL COORDINADOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS SIGUIENTES: LAS FRACCIONES XXV AL XXXVI ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 36

XXV. VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

- XXVI. CANALIZAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XXVII. ESTABLECER LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
- XXVIII. ESTABLECER LINEAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL MANEJO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- XXIX. EMITIR CRITERIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- XXX. SOLICITAR A LA UNIDAD DE GESTIÓN, LOS DATOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES;
- XXXI. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXXII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- XXXIII. COADYUVAR A LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXXIV. REALIZAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- XXXV. PROMOVER Y EN SU CASO EJECUTAR LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XXXVI. DIFUNDIR ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y LOS PARTICULARES LOS BENEFICIOS DEL MANEJO PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO SUS RESPONSABILIDADES EN EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE AQUELLA;

De la simple lectura a los numerales antes insertos, se cae en la cuenta de que a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

sujeto obligado, no le corresponde lo atinente a las áreas de seguridad pública o de recursos humanos del municipio, (que en su caso son las áreas que pueden contar con la información), pues en ningún artículo o fracción siquiera se hace mención de ello, lo anterior, porque en la respuesta sólo se aprecia una premisa unilateral, como a continuación se puede ver:

"...le hacemos saber que la información solicitada se encuentra protegida bajo Acuerdo de Reserva y Confidencialidad, tal y como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracción IV" (sic)

La fuente obligacional es indefectiblemente el origen de un quehacer gubernamental, es en donde se encuentra especificado determinada función, y si analizamos la normativa antes expuesta caeremos en cuenta muy resueltamente que a la Coordinación de Transparencia no le corresponde por no ser su fuente obligacional, la de generar, administrar o poseer, la documentación concerniente a las evaluaciones de control y confianza de los elementos de la policía o expedientes de remoción de policías.

Por ende es que no se puede tener por cierto que sea la administradora, generadora o poseedora, la Coordinación de Transparencia de la información relativa a los elementos de la policía de quienes se solicita evaluación de control de confianza y del

que se está ordenando certificado de ingreso o permanencia o en su defecto el expediente de remoción, ya que ni los policías están adscritos a dicha coordinación ni sus expedientes personales están bajo resguardo de dicha dependencia (como ya se vio en los dispositivos jurídicos antes insertos), máxime que del expediente electrónico integrado en el SAIMEX, no se aprecia que la titular de la unidad de transparencia haya girado la solicitud a las áreas que por sus funciones pudiesen contar con la información solicitada, es decir, no podemos obviar el estudio y naturaleza del caso, sólo por el dicho de la unidad de transparencia.

Y precisamente es en ese sentido como he de emitir el presente voto, pues se considera que se debió establecer la salvedad de que en caso de que una vez que se haya hecho la búsqueda de la información que se ordenó entregar, se advirtiese que no laboraron en el municipio (y por ende no existe información) bastaría que así lo manifestara el sujeto obligado, pues el único indicio con el que se cuenta, es el dicho del particular, acerca de la existencia de los elementos policiales, pero ello no nos arroja una certeza indubitable que nos haga crear aforismos absolutos, como ocurrió en el punto resolutivo Segundo.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

OSAM/ROA